

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACION DE
DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – 2019**

PRESENTADO POR:

Bach. HUAMAN MOROTE, FELIX EDUARDO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ORCID: [0000-0002-2566-0115](https://orcid.org/0000-0002-2566-0115)

DNI: 02771235

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Para todos mis seres queridos, quienes
me impulsan a superarme diariamente.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en forma especial a la Facultad de Derecho, por darme la oportunidad de haber crecido profesionalmente en sus aulas.

Agradecer a los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por brindarme sus conocimientos y aporte para el desarrollo en mi carrera profesional.

Un agradecimiento al Mg. Julio Najarro Laura, mi asesor en la ejecución del presente trabajo de investigación, por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación realizado.

A la plana administrativa de la Facultad de Derecho, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por su incansable apoyo y colaboración en mi formación académico-profesional.

PRESENTACIÓN

La presente investigación, tiene como finalidad determinar la relación que existe en la Calidad de Sentencias, en los casos de indemnización de daños y perjuicios, acaecidos en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el periodo 2019. Por ello el siguiente trabajo, se ha organizado de la siguiente manera:

En la primera parte se desarrolla la introducción, donde se trata sobre la realidad problemática, el planteamiento del problema, las hipótesis, los objetivos, las variables de investigación, la justificación, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema y la definición de términos básicos.

En la segunda parte se describe el método, el cual comprende el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos, la validez y confiabilidad de los instrumentos, el procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

En la tercera parte se consigna los aspectos administrativos relacionados al desarrollo del proyecto de investigación hasta la culminación de la tesis final.

Finalmente tenemos las referencias bibliográficas, los anexos como son la matriz de consistencia, instrumentos utilizados.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
PRESENTACIÓN	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Planteamiento del problema	12
1.3. Hipótesis de la investigación	12
1.4. Objetivo General	13
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	13
1.6. Justificación del Estudio	13
1.7. Antecedentes Nacionales e Internacionales	17
1.8. Bases teóricas de la investigación	19
1.9. Definición de términos básicos	38
CAPÍTULO II	40
METODOLOGÍA	40
2.1. Tipo y diseño de investigación.	40
2.2. Escenario de estudio.	41
2.3. Técnicas para la recolección de datos	41
2.4. Validez del instrumento cualitativo	41
2.5. Procesamiento y análisis de los datos	42
2.6. Aspectos Éticos	42

CAPITULO III	44
RESULTADOS	44
3.1. Análisis de los resultados	44
CAPÍTULO IV	46
DISCUSIÓN	46
CAPÍTULO V	49
CONCLUSIONES	49
CAPÍTULO VI	51
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
ANEXOS	53
<i>ANEXO 1: matriz de consistencia del proyecto de investigación</i>	54
<i>ANEXO 2: Instrumentos</i>	55
<i>ANEXO 3: Evidencia de similitud digital</i>	64
<i>ANEXO 4: Autorización de publicación en repositorio</i>	68

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, se ha logrado percibir que nuestro sistema judicial, sobre todo los juzgados que resuelven las controversias fijados en la indemnización de daños y perjuicios, no contienen en muchos de los casos una adecuada o asertiva decisión, donde muchas veces su valoración centralizada en la norma, deja en un estado de disconformidad al justiciable; siendo ello una problemática que ha conllevado que nuestro sistema judicial sea visto con desconfianza por parte de la población, y que por ende es necesario generar un cambio que las sentencias poseen un mayor grado de valoración por parte de los operadores del derecho para reflejar una justicia equilibrada y de acorde a los hechos establecidos dentro de un proceso judicial.

En tal sentido, el presente proyecto de investigación parte de la hipótesis: La calidad de sentencias afecta en la decisión de los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho – 2019, teniendo como base de análisis los casos o expedientes desarrollados en el periodo establecido para poder así investigar y demostrar estadísticamente la validez de dicha posible respuesta.

Por esta razón el siguiente trabajo de investigación está constituido por cinco capítulos estructuralmente interrelacionados por un formato secuencial, además agrupa los lineamientos señalados por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática en su reglamento. En primer lugar, tenemos al Capítulo I integrado por el tema de la problemática de la investigación, el cual esta abarcado por; la descripción de la realidad problemática, la formulación de los problemas, la hipótesis, los objetivos, las variables e indicadores, la justificación e importancia de la investigación. En segundo lugar, está el Capítulo II, el cual está formado por: el marco teórico, en el cual nos explica con más detalles los antecedentes,

las bases teóricas y la definición de términos. En tercer lugar, tenemos al Capítulo III, donde está incluido la metodología, en este fragmento donde se manifiesta: el tipo, nivel y diseño de investigación, la población, muestra y tipo de muestreo; las técnicas e instrumentos de la investigación. En cuarto lugar, está el Capítulo IV, el cual está formado por: Presentación y análisis de los resultados, donde se presentan los resultados y la contratación de hipótesis. Y en quinto lugar tenemos al Capítulo V, constituido por las conclusiones y recomendaciones.

Por último, lugar se procede a registrar las citas bibliográficas y los anexos que fueron utilizados para el presente trabajo de investigación, por otra parte, se manifiesta los instrumentos utilizados y la base de datos del análisis estadístico; los cuales permiten mostrar el trabajo responsable y riguroso que se ha ejecutado en el presente Proyecto.

El autor

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La calidad de sentencias sobre los casos de indemnización de daños y perjuicios, muchas veces han generado pérdidas económicas, y esta frecuencia se ha suscitado en el plano internacional, y esto se genera por una serie de problemas, cuando se otorga en el pago de la reparación civil. Ahora a través de una sentencia se cumple una función esencial la cual permite el resarcimiento en los daños patrimoniales o extramatrimoniales, siempre que se verifique la concurrencia de sus elementos conformadores: ilicitud, daño causado, relación de causalidad y factor de atribución; sin embargo, somos conscientes que en nuestro país una indemnización adecuada a las víctimas directas o por repercusión, razón por la cual se recurre a la única disposición normativa prevista en el artículo 1970 del Código Civil, que a la letra dice: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo; la norma mencionada ha previsto la responsabilidad objetiva bajo el factor de atribución del riesgo creado, liberado de la culpa., en este tipo de procesos”. (Humanos, 2015)

Adicionalmente a ello, se debe indicar que en el referido artículo 1970° del Código Civil no se precisan las características de la responsabilidad por riesgo, la que se caracteriza por: i) referirse a una actividad lícita permitida; ii) en el aspecto probatorio,

la prueba de la diligencia y cuidado no exonera de responsabilidad a causante del daño; iii) se puede incurrir en responsabilidad por riesgo en ejercicio de actividades o trabajos riesgosas, y iv) la teoría del riesgo se caracteriza por la facilidad para identificar no solamente al autor físico del daño, sino a una serie de personas que giran en torno al riesgo creado y se benefician o lucran con la creación de ese riesgo. (Villegas, 2008)

Este problema a su vez, genera otros problemas significativos que en la práctica pueden presentarse hechos dañosos derivados de actividades riesgosas que quedan sin la correspondiente reparación o que son reparados inadecuadamente; a ello se une, muchas de las veces, la aplicación o interpretación errónea de nuestro sistema de responsabilidad civil extracontractual vigente que conllevan a resultados perjudiciales para la víctima del daño.

Las pérdidas económicas por sentencias sobre la indemnización de daños y perjuicios, se basa en el mismo hecho de que este tipo de inconvenientes se suscita a nivel nacional. Entonces, es aquí donde se suscita el principal problema, para poner tan solo un ejemplo: el Exp. N° 236-2011, tramitado ante el Juzgado Mixto Transitorio, en el cual se demanda la Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de pérdidas económicas, donde el agraviado no se había constituido como Actor Civil por lo tanto, el Fiscal a cargo del caso estaba facultado para solicitar la Reparación Civil donde cita al imputado y agraviado para la aplicación de un principio de oportunidad y el Fiscal llega a un acuerdo económico con el imputado y a cambio se desiste de la formalización de la acusación, el agraviado a través de su apoderado cobra la suma del acuerdo arribado entre el fiscal y el imputado en el principio de oportunidad, posteriormente demanda Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil, por considerar que la referida Reparación Civil no alcanza a cubrir el daño ocasionado, en este proceso se concluyó

declarando infundada la demanda, pues se consideró que el demandante ya había sido indemnizado, no pudiendo solicitar un doble cobro.

En el mismo sentido, citando a una casación emitida por una Sala Penal de Lima el 30 de mayo de 1997 en la que se había sostenido que la reparación del daño ocasionado a un sujeto comprende dos cosas, bien la restitución del bien materia del delito o el pago en dinero de su valor y además, el pago de los daños y perjuicios; asimismo, se sostenía en esta jurisprudencia que para el otorgamiento de la Reparación Civil se debe tomar en cuenta las normas del ordenamiento civil siendo que dicha reparación deberá contener los cuatro tipos de daños que comprende el Código Civil. (Galvez V., 2016).

(Justicia, 2016), Es así que los justiciables en muchas oportunidades ven que se les deniega dicho pedido, pues ya lo han recibido en la vía penal con la llamada Reparación Civil, que en cierta medida cubre la Indemnización por Daños y Perjuicios, en tanto así lo estipula el artículo 93° del Código Penal, lo cual a la letra dice: La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Las pérdidas económicas por sentencias sobre la indemnización de daños y perjuicios que se da en el nivel local donde encontraremos el problema más frecuente en los cuales se declaran infundada las demandas; asimismo, en las casaciones: Cas. N.º 530 – 1998 - Tacna y Cas. N.º 3171 - 2001 - Ica, la Corte Suprema de la Republica. Por otro lado, existe el IV Pleno Nacional Penal – Iquitos 1999, en el cual se llega a la conclusión que si existen dos sentencias prevalecerá la primera sentencia ejecutada, en la segunda solo se debe otorgar el complemento de lo que se otorgó en la primera, el Juez en la segunda sentencia deberá descontar el monto otorgado en la primera sentencia ejecutada, si el monto de la primera sentencia es superior al que se va a otorgar en la

segunda sentencia el Juez en la segunda sentencia deberá dar por extinguida la obligación y si el monto otorgado en la primera sentencia.

Nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 13) regula, “la calidad de Cosa Juzgada, a través de la cual no se puede revivir proceso fenecidos, esto es, no se podrá demandar dos veces por un mismo hecho, esto nos da entender que si ya demandamos no podremos demandar en la otra, puesto que, estaríamos vulnerando la calidad de Cosa Juzgada y atentando contra la Seguridad Jurídica” (Trazegnies G., 2001)

Así mismo, sostiene que se puede reclamar en la vía civil una Indemnización por Daños y perjuicios, lo que se busca es sancionar a quien ha cometido un delito, mientras que en el Proceso Civil se busca determinar quién asume la carga económica del daño

Por eso que me propongo desarrollar este tema tan controvertido en la actualidad dentro de los tribunales de justicia porque el problema que existe no es un caso aislado, sino que, así como este podemos citar muchos otros casos que tienen la misma.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo la calidad de las sentencias afecta la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cómo los fundamentos fácticos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?

PE2: ¿Cómo los fundamentos jurídicos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?

1.3. Hipótesis de la investigación

1.3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias afecta significativamente la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.

1.3.2. Hipótesis Específicas

HE1: La deficiencia en la fundamentación fáctica en las sentencias, afecta significativamente los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho – 2019.

HE2: La deficiencia en la fundamentación jurídica en las sentencias, afecta significativamente los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.

1.4. Objetivo General

Analizar cómo la calidad de las sentencias afecta la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.

1.4.1. Objetivos Específicos

OE1: Analizar cómo los fundamentos fácticos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.

OE2: Analizar cómo los fundamentos jurídicos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1 Definición conceptual de la variable Calidad de Sentencia.

“Es aquella decisión judicial de alta calidad, aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica”. (Basabe, 2017)

1.6. Justificación del Estudio

El motivo de realizar este proyecto de investigación es principalmente en encontrar una solución al problema donde surge a partir de una preocupación objetiva y subjetiva que

involucra a todos los ciudadanos del distrito de Ayacucho en la calidad de sentenciar sobre casos de la indemnización de daños y perjuicios.

Desde esta perspectiva, conscientes de la injusticia e inequidad, creemos que es importante analizar los daños causados por una actividad de riesgo, y así establecer un tratamiento legal específico dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Civil para indemnizar adecuadamente a la víctima en casos de responsabilidad civil extracontractual, lo que constituye un valioso aporte, y así facilitar a la víctima, la consecución de la indemnización de los perjuicios que ha sido objeto, logrando que las resoluciones o sentencias emitidas por el organismo jurisdiccional, lo aplique en base a un valor equitativo, y sobre todo basado en la protección de aquellos cuyos derechos integridad y bienestar ha sido vulnerado.

1.6.1. Justificación teórica

La investigación aborda el problema de la calidad de sentencias sobre indemnización de daños y perjuicios en el distrito de Ayacucho; en casos de daños a la persona sustancialmente semejante, o que, por la diferencia del valor del bien afectado, merece una respuesta equitativa y proporcional.

Desde el punto de vista de la ley “los criterios que sirven de base para fijar las pérdidas económicas en las sentencias sobre indemnizaciones por daños y perjuicios son los principios de equidad y reparación integral (arts. 1332, 1984 y 1985 del CC). En ninguno de ellos se provee criterios objetivos que garanticen o conjuren el riesgo de decisiones arbitrarias, por inequitativas e impredecibles” (García, 1990, p. 146)

La presente investigación se realiza a someter el uso de un baremo de valoración sobre las pérdidas económicas por sentencias de la indemnización de daños y perjuicios en donde incorpora criterios objetivos que permitan fijar indemnizaciones más predecibles, y para lo cual es necesario modificar el marco normativo que rige la responsabilidad civil.

1.6.2. Justificación práctica

La investigación aborda un tema de vivo interés; en donde se resolverá los casos de sentencias sobre indemnizaciones de daños y perjuicios por pérdidas económicas con mayor grado de aceptación desde la perspectiva en los ciudadanos del distrito de Ayacucho, donde se despejará dudas sobre su imparcialidad e independencia.

Como los conceptos que además de las reglas componen el derecho,” sino a directrices políticas y otras pautas, agrupa a todos estos otros conceptos (distintos a las reglas) como principios. Llama principio a un estándar que debe ser observado por ser una exigencia de justicia” (Dworkin, 1989, p.34).

La presente investigación se realiza para resolver o disminuir los riesgos o efectos negativos en las pérdidas o malas acciones que son consecuencia de una deficiente sentencia en los casos de indemnización por daños y perjuicios, nuestra propuesta es proporcionar herramientas útiles, que pueden coadyuvar a resolver los casos con mayor predictibilidad, uniformidad y equidad, trasluciendo decisiones más próximas a la justicia.

1.6.3. Justificación metodológica

Metodológicamente para proponer soluciones al problema planteado, la falta de reparación de la calidad de sentencias en los casos de indemnización de daños y perjuicios que se ha aplicado el método de investigación científico acorde con el cual se analizan los criterios teóricos, doctrinales, jurisprudenciales y legales con el ánimo de plantear modificaciones en el derecho civil.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de Estudio</p> <p>La calidad de sentencias en los casos de indemnización de daños y perjuicios</p>	<p>La indemnización de daños y perjuicios comprenderá el “valor de la pérdida sufrida”, pero esa disposición no dice expresamente si esa fórmula comprende las pérdidas resultantes de cambios de valor de la moneda. Varios tribunales han reconocido que la parte agraviada puede sufrir pérdidas debidas a la demora en el pago de una suma de dinero. Esas pérdidas pueden obedecer a fluctuaciones del tipo de cambio.</p>	<p>Para la recolección de datos se utilizará en forma periódica y ordenada registros estáticos y dinámicos que permitan obtener datos de costos de producción, cuestionario, encuestas, fichas y gráficos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentación Fáctica • Fundamentación Jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia una inadecuada apreciación de la pretensión. • Inadecuada valoración de los medios probatorios. • Valoración adecuada de los hechos. • Análisis de la causalidad y efectos del hecho sancionable. • Incumplimiento de la obligación imputable al deudor. • Inejecución de las obligaciones emanada

1.7. Antecedentes Nacionales e Internacionales

De acuerdo a la investigación desarrollada tomamos como referencia los siguientes trabajos y/o tesis:

Calvo (2017), realizo la tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, de la Universidad de Costa Rica: “Indemnización a la víctima del error judicial en sentencias”. El autor señala el planteamiento del problema que se centra en determinar si el Estado Costarricense en la práctica judicial penal es responsable ante la víctima por el error judicial. Asimismo, indica que, si el error judicial es concebido como el error en la decisión jurisdiccional, contraria a derecho, que prive a una persona de sus derechos o intereses legítimos, conlleva una indemnización por parte del Estado, por mandato constitucional, los criterios jurisprudenciales no deben apartarse de lo estipulado. La conclusión fue la siguiente:

En las resoluciones judiciales pueden existir criterios distintos y no por ello ser erróneas; además que no lo sean dependerá del fundamento que se desglose en cada sentencia, el análisis, la comprensión del material probatorio y de la integración completa de las normas que se vinculen a cada caso, marcando una diferencia clara entre lo moral y lo legal, para no obtener sentencias ilegítimas.

Demarchi (2010), realizo la tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Chile: “La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”. El autor señala que se tiene como objetivo el estudio de la cuestión relativa a la persona jurídica en tanto ente ficticio como sujeto activo de la acción de la indemnización de daño moral. Se analizo la discusión en torno a la afectación de derechos en contraposición y de intereses, para luego escudriñar los diversos conceptos tanto en la doctrina comparada como la doctrina chilena. La conclusión es la siguiente:

Luego de analizar estos conceptos y, específicamente, el reconocimiento del daño moral de la persona jurídica en la legislación nacional; como resultado de esta investigación se demuestra que el reconocimiento de la persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización del daño moral es una realidad tanto en la jurisprudencia como en la doctrina nacional.

Castro (2016), realizó la tesis para obtener el título profesional de Abogado, de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, de la ciudad de Piura. Perú: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancias sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Chiclayo. El autor señala que se tiene como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Chiclayo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La conclusión fue la siguiente:

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana y de la sentencia de segunda instancia muy alta.

Torres (2017), realizó la tesis para obtener el título profesional de Abogado, de la Universidad Peruana de los Andes, de la ciudad de Huancayo. Perú: “Indemnización por Daño Moral en las Sentencias por Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín. El autor señala de qué forma se va determinar si se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz

letrado del Distrito Judicial de Junín. Asimismo, indica que no se pronuncia el juez en las sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín. La conclusión fue la siguiente:

Se logró identificar que los jueces no se pronuncian en sus sentencias sobre la indemnización, por daño moral del alimentista por la omisión a la asistencia familiar en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Junín.

1.8. Bases teóricas de la investigación

La sentencia

Etimología. “La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Ovalle, 1980, p. 146).

Desde otro punto de vista, “La sentencia es el acto con que el Estado por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés” (Rocco, 1976).

También se puede señalar que “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (Haro, 2006).

Definiciones. Ossorio (2003), define a la sentencia, “como la declaración del juicio y resolución del Juez. Modo normal de extinción de la relación procesal”.

Para Ramírez (2001) es “el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la

instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado”.

Favela (1980), define a la sentencia de como “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”.

Dentro de tal marco debe considerarse la sentencia. La misma puede ser entendida hablamos de la definitiva como el acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo.

Pero no es solamente esto, el Juez, por medio de la sentencia, “debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente”. (Fronzizi, 1994)

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el híbrido “inaplicabilidad cuestión de inconstitucionalidad” tiene efectos directos en la legislación específicamente en los siguientes campos: leyes preconstitucionales y leyes postconstitucionales; seguridad jurídica y cosa juzgada; presunción de constitucionalidad de la ley; ley e igualdad constitucional y finalmente la sujeción de la ley a ciertas pautas de racionalidad para su constitucionalidad. (Zúñiga, 2009)

Bacre (1992) define a la sentencia, como “el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma

individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

A. La sentencia en el ámbito normativo

De acuerdo al artículo 84, de la Ley 26636, se expresa que “la sentencia debe contener la parte expositiva donde se señalaran las partes procesales que intervienen y el hecho; la considerativa aquí se observara de acuerdo al hecho y a los medios probatorios, el pronunciamiento y por último la condena o exoneración”. (Erminda, 2003).

a) Parte expositiva: “En esta primera parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”. (Córcega, 2001).

Espinoza (2010), la parte expositiva “debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunal. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva”.

b) Parte considerativa: “Esta segunda parte, en la que el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia”. (Cajas, 2011).

La finalidad de esta parte de la sentencia, “es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el numeral 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Alva, 2006).

c) Parte resolutive: “En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad dar a conocer el sentido del fallo

definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Se busca cumplir con el artículo 122° del Código Procesal Civil”. (Colomer, 2000).

B. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para León (2008) “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 381).

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: “la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”. De lo expuesto se puede distinguir que son las normas procesales civiles, las que son más prolijas al especificar los tipos de resoluciones: el decreto, el auto y la sentencia.

El decreto: “que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, y la última se tiene a la sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)” (Ferro, 2004).

La sentencia en todas las normas glosadas, “es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del

ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver” (Jiménez, 2009).

La sentencia es “un acto de inteligencia y de voluntad del juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho; se trata más bien de una tarea compleja y noble que es la de juzgar, hacer justicia, implica hacer una obra integral que comprende su calidad integral, condiciones humanas y conciencia moral” (Sagastegui, 2003).

La motivación de la sentencia

A. *La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso*

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Zavala, 2010).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (Gonzales, 2006).

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen (Cuba, 1998).

Desde esta perspectiva, Gómez (2008), establece que el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes ya los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes. “El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente” (Montejo, 2003).

B. La obligación de motivar

Chero (2011) se entiende que todos los estados modernos tienen establecidos, en sus textos constitucionales, una serie de derechos a favor de las personas; nuestra Constitución no es ajena a ello y en su artículo 139, en el que se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La obligación de motivar es un derecho Constitucional el que tiene una persona que se ve involucrada en un proceso judicial, el obtener resoluciones motivadas en las que se mencionen las razones que justifiquen una determinada decisión, citando para ello aquellas leyes que sean aplicables al caso (Domínguez, 2010).

El cumplimiento de este deber de los jueces, en atención a lo establecido por nuestra Constitución, evita la arbitrariedad y permite apreciar, de parte de los destinatarios de las decisiones judiciales, las razones que la justifican pudiendo ser objeto de análisis y, eventualmente de discrepancia por los involucrados en el proceso judicial en el que se expiden (Guerra, 2006).

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber de los magistrados tal como lo establecen los artículos 50° inciso 6, 122° inciso 3 del Código Procesal Civil y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico al que arribaron, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia (Herrera, 2001).

Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

A. La justificación fundada en derecho

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Ticona (1994), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Desde mi punto de vista, la fundamentación de los hechos, está ligada a narrar cada uno de los acontecimientos que han generado el conflicto de intereses en el caso de las sentencias, sin embargo, la fundamentación de los hechos también se ve reflejada en la demanda y contestación de demanda de cada una de las partes, alegando lo que a su derecho mejor convenga. Esta fundamentación debe ser coherente, en aplicación del principio de congruencia procesal, pues los derechos que se pretenden en sede jurisdiccional son coherentes y razonables (Cuba, 1998).

Sarango (2008), indica que “las resoluciones judiciales de los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancados y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto

aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico” (Montejo, 2003).

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos “se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho como lo sería una persona casada, propietario, entre otros” (Guevara, 1998).

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener “en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso” (Sarango, 2008).

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

El esclarecimiento de las consecuencias que la norma liga con el supuesto de hecho, que se realiza mediante la utilización por parte del juzgador de alguno de los criterios hermenéuticos legalmente previstos, de ahí que sea necesario exigir de todo juez una adecuada indicación del criterio empleado para reconstruir el significado, especialmente cuando se utilicen criterios interpretativos distintos a la gramática (Ermindá, 2003).

Según Iglesias, 2011) “La simple constatación formal de que existe una motivación en una relación jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores”.

Así mismo, Colomer (2000) indica que “la motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no sólo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales”. (p. 269)

Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. El principio de congruencia procesal

Como señala Monrroy (1996), “En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

Castillo (2011) indica que será oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren aprobados.

Según Colomer (2000) “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes”.

Guevara (1998) indica que “sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren aprobados.

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

En cuanto a lo que se denomina Motivar, en el plano procesal, “consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es

decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Martel, 2003).

Por su parte Gutiérrez (2003) “para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Cruzado, 2006).

Para Igartúa (2009) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La Indemnización de daños y perjuicios.

Conceptos.

Herrera (2004) sostiene que el resarcimiento tiene como propósito el colocar al acreedor en la misma situación como si la obligación hubiese sido cumplida, lo cual comprende tanto el resarcimiento del daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) como el daño extramatrimonial (daño moral) en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de la ejecución. Los daños y perjuicios constituyen obligación del deudor, cuando cae en responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones convencionales (p. 52).

La indemnización de los perjuicios ocasionados al acreedor por el incumplimiento de la obligación y que, junto a la ejecución coactiva de dicha obligación, constituye el

segundo de los derechos principales del acreedor después del pago por naturaleza, se ubica en el campo de la responsabilidad civil, la cual se funda en el máximo postulado del derecho de no perjudicar a otro injustamente, y que se traduce en el deber que pesa sobre toda persona, por vivir en sociedad, de observar una conducta prudente y cuidadosa para que, en el ejercicio de sus numerosas actividades y de sus derechos, no lesione injustamente a otro (Posada, 2009)

Por finalizar, “al Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización” (Villa, 2012).

Requisitos.

a) Personalidad: “Significa que el perjuicio debe haberlo sufrido quien reclama la indemnización, pues solo se tiene acción para reclamar la lesión al interés propio. Nadie puede pedir que le indemnice un daño que sufrió otro, ya que carecería de la posibilidad de demostrar la vulneración del interés protegido” (Fabra, 2012).

b) Certeza: “Que el daño sea cierto importa afirmar que el daño existe, por oposición al daño eventual, hipotético o conjetural que no es reparable. Las meras amenazas de daño no pueden ser objeto de una demanda de reclamo; hay que establecer la existencia cierta del perjuicio” (Manzanares, 2008).

c) Subsistencia: “El problema de la subsistencia del daño, como requisito de su reparabilidad, es muy discutido en la doctrina y jurisprudencia. Hay que preguntarse si el perjuicio debe mantenerse hasta el momento de su evaluación o fijación en la sentencia, o es igualmente reparable aun cuando hubiera desaparecido con anterioridad” (Ghersí, 2003).

Las diversas funciones de la responsabilidad civil.

A. Función demarcatoria

Para Velásquez (2013), la función demarcatoria que ella denomina normativa. sería la función originaria de la responsabilidad civil porque precisamente es la que permite la elaboración de reglas de conducta sin las cuales la vida en sociedad sería imposible; en consecuencia, estimamos que esta función cumple un deber general, es decir como regla general del Derecho busca encausar o delimitar las conductas de los hombres con la finalidad que estas no causen daño a otros.

Finalmente, “la función demarcatoria del derecho debería permitir a toda la sociedad saber cómo debe comportarse para no interferir en la esfera de libertad del prójimo” (Romero, 2014).

B. Función compensatoria

Los alcances que tradicionalmente se le han dado a esta función, como se ha dicho, son dos: compensar o resarcir e incluso se le entienden como sinónimos de *indemnizar*, alcances que para algunos resultaría lo mismo, mientras que para otros principalmente la indemnización con el resarcimiento, son términos del alcance totalmente disimiles. En tal sentido resulta importante más aún en nuestro medio, por las razones ya anotadas- establecer claramente los alcances de *Resarcir e Indemnizar* (Herrera, 2004).

En efecto, “indemnizar constituye un remedio jurídico ante un perjuicio que debe soportar una persona, debido a una expresa autorización legal, que incluso impone a una persona soportar una conducta dañosa” (Ibarra, 2014).

Así se debe tener en cuenta que una indemnización como apunta nuevamente Ghersi (2003) no proviene utilizando rigurosamente el lenguaje jurídico de un acto generador de responsabilidad civil. En efecto un supuesto de indemnización proviene regularmente de una autorización legal, en donde a pesar de no concurrir los supuestos para que opere la responsabilidad civil Evento dañoso, antijurídica, daño, causalidad y criterio de imputación, por mandato expreso de la Ley, quien padece algún perjuicio, le asiste recibir una retribución

generalmente económica a título de indemnización- que no constituye estrictamente un resarcimiento u reparación integral del daño sufrido, sino, una suma económica por equidad que permita en cierto grado paliar de alguna forma el daño generado, es decir busca por razones de justicia o equidad aminorar el daño sufrido, lo cual no implica necesariamente restituir o reparar íntegramente el daño. Ahora, es estos casos, la razón de ser que solo se busque aminorar o hacer menos gravoso el daño, se sustenta en que tal situación proviene de una autorización legal e incluso de actos o conductas realizadas en pro del interés general y por ello – en algunos casos- queda autorizado causar un perjuicio a otro y de igual forma ese otro tiene la obligación de soportar el perjuicio, empero a pesar de ello no puede dejarse de mitigar dicho perjuicio, esto por razones de justicia y equidad.

C. Función distributiva

Por su parte Chang (2012) tiene lugar cuando la sociedad toma la decisión, mediante el establecimiento de una regla de responsabilidad objetiva, de permitir ciertas actividades lícitas, pero riesgosas o peligrosas y lesivas sin que deba demostrarse en todos los casos la existencia de culpa.

En nuestro país vemos un esbozo de este fin, cuando se instauró en año 2002, la obligatoriedad del Seguro de Accidentes de tránsito – SOAT, a través de la Ley 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres) para todos aquellos propietarios de vehículos automotores.

Dolo y Daño

Concepto: El dolo, en su acepción más amplia, es sinónimo de mala fe, y en este sentido se presenta como causa de inejecución de las obligaciones. El dolo, en este campo, no está constituido por la argucia o maquinación del agente, sino por el ánimo del deudor de incumplir una obligación válidamente contraída; aquí el agente doloso no se propone obtener

de otro una declaración de voluntad, ni necesita, eventualmente, lograr la cooperación del engañado (Herrera, 2004)

El dolo, en esta acepción, “se manifiesta con posterioridad al nacimiento de la obligación y en nada altera su valor legal· sólo hace al deudor responsable de los daños y perjuicios por incumplimiento” (Trazegnies, 2001).

Clases de Daños.

Daño Emergente: Según Vásquez (2000) “en sentido general es un daño a los intereses patrimoniales, y en sentido estricto, es la ganancia lícita que se deja de percibir o los gastos que originan una acción u omisión ajena, culpable o dolosa”.

Así mismo, Ibarra (2014) sostiene que “se llaman daños e intereses el valor de la pérdida que haya sufrido, y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación por la inejecución de esta ha debido tiempo” .

El daño emergente es aquel que configura un menoscabo en el patrimonio de una persona, y produce un empobrecimiento; ya sea por la privación de uso o goce de bienes, o deterioro o su destrucción, o desembolso o gasto que tuvo que realizar la víctima. Tiene una base certera en su determinación, ya que su referencia es siempre hacia el pasado (Taboada, 2013).

Daño emergente actual y daño emergente futuro: En la mayoría de las hipótesis que se presentan en la práctica, el daño emergente suele ser actual; incluso suele preceder en el tiempo al lucro cesante, con el que se conecta algunas veces. Por ejemplo, la víctima de un accidente que pierde un miembro y, por ende, sufre una disminución de aptitudes laborales, ha padecido en primer lugar un daño emergente actual la lesión corporal, y como consecuencia de ella una disminución permanente, que se traducirá en un lucro cesante futuro (Ramírez, 2000).

Daño continuado: Hecho generador y efecto dañoso. Nos parece indispensable analizar dos aspectos: el primero se vincula con el carácter instantáneo o continuado del *hecho generador* que ocasiona el daño; el segundo con los *efectos dañosos* propiamente dichos. En cuanto a su proyección temporal es posible imaginar que tanto el hecho generador, como sus efectos, sean de carácter instantáneo y se agoten en un momento único; o, por el contrario, tengan cierta continuidad o proyección en el tiempo que les dé una permanencia con relevancia jurídica. Adelantamos, desde ya, que a los fines de nuestro estudio lo que realmente interesa es la continuidad de los *efectos dañosos*, y que ella no guarda relación directa con el carácter instantáneo o continuado del *hecho generador*, como procuraremos demostrarlo con algunos.

Entre los hechos generadores *continuados* podemos mencionar las *inmisiones*, en las relaciones de vecindad: ruidos molestos, malos olores, exhalaciones cloacales, etc. Por lo general en estos casos el "efecto dañoso" también se proyecta en el tiempo, mientras no cese la inmisión y sin duda la víctima procurará que la justicia ordene se supriman las causas generadoras del daño (Manzanares, 2008).

Lucro cesante: El lucro cesante, o frustración de la ganancia, es siempre el impedimento del incremento patrimonial que produjo el hecho. Este debe ser considerado al establecerse la reparación. Como los daños a una máquina no son sólo aquellos que corresponde a los gastos de su reparación, sino que la falta de funcionamiento durante un cierto tiempo puede causar importantes bajas en la producción. Este rubro trae como inconveniente su futuridad y, por lo tanto, la falta de seguridad en establecer cómo realmente hubiera ocurrido las cosas (Velásquez, 2013).

Por su parte Mozos (2006) sostiene que lucro cesante es la ganancia dejada de obtener o pérdida de ingresos. Este daño tiene en su propia naturaleza una dosis de incertidumbre pues la realidad es que no se llegó a obtener la ganancia, por eso hay que

manejarse en términos de cierta probabilidad objetiva, de acuerdo con las circunstancias concretas para evitar que bajo este daño pretenda el perjudicado obtener la compensación por pérdidas que nunca se hubieran producido.

Por su parte Trazegnies (2001) sostiene como fundamento del lucro cesante la necesidad de reponer al perjudicado en la situación en que se hallaría si el suceso dañoso no se hubiera producido, y se detiene en señalar que el principio básico para la determinación del lucro cesante es que éste se delimite por un juicio de probabilidad. A diferencia del daño emergente, daño real y efectivo, el *lucrum cessans* se apoya en la presunción de cómo se habrían sucedido los acontecimientos en caso de no haber tenido lugar el acontecimiento dañoso, añadiendo que es preciso la adecuación o derivación del hecho dañoso según el curso normal de los acontecimientos.

Lucro cesante actual y lucro cesante futuro:

a) Caracterización: en términos generales, son daños actuales los anteriores al litigio, los que ya se habían producido en el momento de entablarse la demanda, brindarse la prueba y dictarse el fallo; y daños futuros los posteriores a ese tiempo ideal único que es el pleito. Lo importante en materia de daños futuros, es que sólo se admite la indemnización de aquellos que es indudable que sucederán, lo que en el caso del lucro cesante remite al juicio de probabilidad que, como hemos visto, define su certeza relativa. Todo lucro cesante es posterior al hecho dañoso, lo que es irrelevante a los fines de la clasificación que examinamos: será un daño actual cuando la pérdida de ganancias se produce antes de la promoción del proceso y un daño futuro cuando la pérdida de ganancias se proyecta en la duración del pleito. Esta segunda alternativa se conecta estrechamente con los lucros cesantes derivados de incapacidades laborativas permanentes o, al menos, duraderas, que le provocarán al damnificado una disminución cuando no, la completa anulación de sus aptitudes productivas, generando un lucro cesante futuro. Como veremos luego, en

encuadramiento del lucro cesante como actual o como futuro incidirá en modo de cálculo de la indemnización y en el cómputo de intereses. (Fabra, 2012)

Por finalizar podemos concluir que el lucro cesante “son las ganancias frustradas, pero ello no debe hacernos confundir esta categoría con los daños futuros, pues la pérdida de beneficios puede ya haberse concretado al iniciar el litigio” (Manzanares, 2008)

b) Legitimación activa: la indemnización por lucro cesante puede ser reclamada, obviamente, por quien ha sido la víctima del hecho dañoso, sufriendo lesiones de manera directa en su persona que han repercutido sobre sus aptitudes productivas y se han erigido en óbice para la obtención de una ganancia. Pero, además, puede ser exigida también por damnificados indirectos que han dejado de obtener ingresos con motivo de las lesiones sufridas por otra persona, como es el caso de familiares que deben tomar a su cargo la atención transitoria o permanente de una persona incapacitada y, consecuentemente, deben desatender su trabajo.

Por concluir debemos aclarar que el lucro cesante “es especialmente dramático en casos de gran discapacidad, cuando la persona queda incapacitada de manera absoluta y permanente, obligando a algún familiar cercano a avocarse de tiempo completo a su cuidado y asistencia” (Woolcott, 2008).

Daño moral: Según Romero (2014) sostiene “el daño moral es el que se produce cuando se ha perjudicado la reputación o el honor de una persona, como consecuencia del incumplimiento del deudor. El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento” (p. 221).

En un primer sentido, en estricto, el daño moral vendría a ser aquel que afecta la esfera interna del sujeto no recayendo sobre cosas materiales, sino afectando sentimientos, valores. En otras palabras, es el sufrimiento que se puede generar a un sujeto manifestado en dolor, angustia, aflicción, humillación, entre otros (Ghersì, 2003).

En un segundo sentido, en sentido lato, “el daño moral sería todo daño extramatrimonial. Se incluiría, de este modo, el daño moral en sentido propio y los demás daños extramatrimoniales, como la integridad física o la salud. Este sentido es el que se utiliza en el sistema francés” (Vásquez, 2000)

En nuestro medio hay una importante corriente doctrinaria que rechaza esta clasificación. Así, partiendo de la concepción de daño a la persona, entendiendo como tal el agravio o la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal, se considera que el daño moral es una subespecie del anterior, en cuanto se manifestaría como una lesión a uno de los aspectos psíquicos de la misma, de carácter emocional. Lo interesante de esta posición parece radicar en que ubica en el centro de su análisis a la propia persona, antes que, en elementos patrimoniales, siendo base de la clasificación, entonces, tanto la naturaleza del ente afectado como las consecuencias mismas del hecho dañoso. Desde esta perspectiva, se considera que carecería de significado seguir refiriéndose al daño moral como institución autónoma del daño a la persona (Chang, 2012)

Por eso, Garrido (2007) puede suceder también que el Derecho considere a cierto interés digno de prevalecer, pero preocupándose por otro lado de establecer consecuencias dirigidas a compensar al titular del interés sacrificado. Tiene lugar entonces, concretamente, esta situación: El daño que afecta el interés sacrificado por el derecho no es antijurídico, y la reacción que a él corresponde, no es una sanción, por la mera razón de que con ella el derecho pretende no garantizar tan sólo la prevalencia de un interés, sino, más aún, compensar al sujeto del interés que por él ha resultado sacrificado. Cuando un interés se lesiona, se realiza un perjuicio, un daño; y si este daño, procediendo de una causa extraña al sujeto que lo sufre, produce una reacción jurídica a favor de este mismo sujeto, es precisamente porque evidentemente, se trata de un daño en sentido jurídico, independientemente de su antijuridicidad.

Según Velásquez (2013), “el daño también puede afectar intereses privados para los que la ley confiere un medio de tutela dejado a la iniciativa individual, pero dirigido no tan sólo a su protección, sino que se puede solicitar la nulidad de actos ilegítimos realizados por la Administración Pública”.

Herrera (2004) define que el interés negativo es el de confianza consistente en el daño sufrido por haber confiado en la validez del negocio, y que no hubiera sufrido de otro modo, debiendo restablecerse el patrimonio a los mismos términos en que se hallaría de no haberse realizado las tratativas que condujeron al negocio nulo.

Prueba de los daños y perjuicios: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Herrera, 2004).

Si nos encontramos ante un daño material o patrimonial, podrá demostrarse éste mediante un peritaje de daños, como sucede en aquellas situaciones en las que se entrega en lugar de un auto vendido en buen estado de conservación, un vehículo siniestrado, daño que también podría acreditarse mediante una inspección judicial (Fabra, 2012)

Respecto de los daños inmateriales resulta muy difícil la prueba del contenido del daño dado que dicho aspecto intrínseco no es material, lo que impide su cuantificación, siendo posible sólo su *estimación*, es decir, una descripción probabilística del daño. En el caso de los daños a la persona en su esfera somática (que para un sector son daños morales), tendrá que acreditarse dicha afectación mediante un informe médico legista (peritaje), de un médico particular (prueba de parte) o por medio de fotos que grafiquen las lesiones. Por otro lado, los daños psicológicos se demuestran mediante las pericias psicológicas y psiquiátricas que se apliquen a la víctima, en tanto que los daños morales quedarán a la valoración y determinación del propio juez a partir de un estudio *equitativo* del contexto y de los alcances del afecto a la estima y buena reputación del sujeto dañado (Ramírez, 2000).

1.9. Definición de términos básicos.

1.9.1. Acción: “Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe” (Osorio, 2003)

1.9.2. Calidad: “La calidad no puede definirse fácilmente, por ser una apreciación subjetiva. La calidad significa llegar a un estándar más alto en lugar de estar satisfecho con alguno que se encuentre por debajo de lo que se espera cumpla con las expectativas. También podría definirse como cualidad innata, característica absoluta y universalmente reconocida”. (Osorio, 2003)

1.9.3. Corte Superior de Justicia: “Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Osorio, 2003)

1.9.4. Criterio: La Norma o Regla para conocer la verdad. Proceder habitual de un sujeto o entidad, con facultades de disposición o de decisión”. (Carrión, 2007)

1.9.5. Decisión Judicial: “Sentencia, del latín sentencia, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial”. (Ovalle, 1980)

1.9.6. Expediente: “Es el negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria”. (Osorio, 2003)

1.9.7. Indemnización de daños y perjuicios: “La indemnización por daños y perjuicios buscamos resarcir un daño, poner en estabilidad las cosas o situaciones dañadas. Con la indemnización, económicamente manejados los futuros daños que ocasiono una causa. El daño se manifiesta en el aspecto penal y civil, no solo en el tema de contractual sino también en todo lo que indique un derecho a cumplir”. (Osterling, 2010)

1.9.8. Instancia: “Se entiende como las etapas o grados de un proceso, en la tramitación de un juicio, se pueden dar dos instancias: la primera instancia que comienza desde el inicio del

proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda instancia desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia en que ella se pronuncie”. (Zumaeta, 2004)

1.9.9. Juzgado: “Define que es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros)” (Carrión, 2007).

1.9.10. Pertinencia: “La pertinencia es un concepto que refiere directamente a la Calidad educativa. La noción de pertinencia siempre ha estado presente en los debates sobre la calidad de la educación. En el pasado, en particular en los países en desarrollo, solía considerarse que los planes de estudios importados o legados por el colonialismo tenían poco en cuenta el contexto local y el medio sociocultural de los educandos”. (Osorio, 2003)

1.9.11. Responsabilidad Civil: “La responsabilidad civil es aquella exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo por parte del deudor o acreedor que incumple una obligación previamente pactada, además dicha exigencia es requerida por haberse acreditado un daño”. (Ramirez, 1986)

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación.

Básica; (Tam Málaga, 2008), ese dice del tipo de investigación, aquel que: “Tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que benefician a la sociedad en el futuro inmediato, este tipo de investigación es esencial para el beneficio socio económico a largo plazo”.

Es así que la investigación desarrollada es de tipo básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes, ello con la finalidad de poder identificar el problema y proponer estrategias de solución y respeto a la adecuada valoración y solución en los casos de indemnización de daños y perjuicios.

2.1.2. Diseño de Investigación.

El diseño de la presente investigación es: no experimental, de corte transversal. Siendo no experimental, ya que en la presente investigación se realiza sin manipular

deliberadamente las variables, se trata de estudios donde no se hace variar de forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que se hace en esta investigación: “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural”, para analizarlos (Hernández, 2010).

2.2. Escenario de estudio.

El escenario donde se ha ingresado es al campo de la praxis judicial donde se expiden sendos pronunciamientos de fondo y de forma sobre los procesos sobre indemnización de daños y perjuicios, es así que se ha tomado en cuenta. Se ha conformado tres expedientes relacionados con casos de indemnización de daños y perjuicios, acaecidos durante el periodo 2019 como la Indenizacion de daños y perjuicios por Responsabilidad Contractual, Indenizacion de daños y perjuicios por Responsabilidad Extracontractual y la Indenizacion de daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Contractual.

2.3. Técnicas para la recolección de datos

El método para seguir para el proceso y el estudio de los datos en la presente investigación está determinado por los siguientes procedimientos:

- Ordenamiento y clasificación de la información.
- Análisis documental.
- Tabulación y organización de la investigación en una base de fundamentos.

2.4. Validez del instrumento cualitativo

Para los fines de la presente investigación, se ha verificado la validez, la confiabilidad y objetividad, considerando siempre que los instrumentos señalados para la cualificación es son sentencias expedidas por los magistrados de la primera instancia y esos instrumentos contiene firmas digitales validadas por el Registro de Identificación y Estado Civil Peruano,

de manera que las informaciones allí contenidas están validada por la entidad antes indicada y por el Poder Judicial que es el órgano autónomo del Estado que se encarga de publicar y notificar dichas sentencias a los abogados de las partes a través de las casillas electrónicas y la página web del Poder Judicial; quedando acreditada la confiabilidad de la información contenida en los referidos instrumentos, por ende quedan validadas por sí mismas y finalmente presentan objetividad por cuanto son instrumentos que contienen información legal, doctrinaria y jurisprudencial a través de las citas que los magistrados invocan en la fundamentación de la decisión. Luego tenemos la elaboración de las fichas documentales de análisis del caso elaboradas por el suscrito, para sistematizar la información

2.5. Procesamiento y análisis de los datos

La recepción de los documentos e información se ha realizado mediante el procesamiento de fichas documentales de investigación en el cual se han consignado los principales rubros que conforman cada sentencia civil sobre indemnización de daños y perjuicios, luego del cual se ha clasificado la información a través de los rubros que contienen la fundamentación fáctica y jurídica, finalmente se ha consignado la decisión al que arribó el juez que decidió el caso y que ha decidido en base a los dos rubros anteriores .

El método para seguir el proceso y el estudio de los datos en la presente investigación está determinado por los siguientes procedimientos:

- Ordenamiento y clasificación de la información.
- Análisis documental

2.6. Aspectos Éticos

La presente investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de Constitución Política del Perú.

En tal sentido, de acuerdo con el marco del acceso al derecho de la información se busca documentar la presente investigación haciendo referencia directa o indirecta a los autores que antes han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico. Así como se ha extraído sentencias civiles que tienen carácter público a través de las plataformas virtuales del Poder Judicial

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados

En razón de los conceptos desarrollados en el marco teórico de la presente investigación debo indicar que de todo el acervo documentario conformado por sentencias civiles se ha podido evidenciar que los jueces en principio tienen la obligación, por observancia del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de otorgar y expedir a los justiciables resoluciones judiciales debidamente fundamentadas expresando suficientemente las razones fácticas y jurídicas que generaron la decisión judicial, para que garantizar una democrática crítica a dichas decisiones; bajo esos criterios también debe dejarse sentado que las sentencias civiles que nos convocan además de contener componentes fácticos suficientes también deben contener el desarrollo adecuado de las instituciones jurídicas que conforman la responsabilidad civil como generador de daños y perjuicios.

Las sentencias civiles expedidas en el marco de la discusión sobre daños y perjuicios no contiene fundamentación jurídica adecuada por que no se ciñen a las instituciones jurídicas que debería discutirse como son los rubros del nexo causal, factor de atribución y la antijuricidad, en algunas de las sentencias incluso, el juez de la causa no ha señalado como punto controvertido si debe determinarse en la pretensión puesta en su consideración,

la responsabilidad civil objetiva o subjetiva, además de no evidenciarse en la motivación de la sentencias, si se trata de pretensiones generadas por ejecución o inexecución de obligaciones, todo ello en estricto cumplimiento de la normas que regulan la responsabilidad civil en el Código Civil.

La calidad de las sentencia ha sido afectado en cuanto al desarrollo jurídico de los fundamentos que debían observarse para resolver cada caso en concreto, dejando en incertidumbre al justiciables que acudió al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva; recordando siempre que no se tiene la obligación del conocimiento estricto y profundo del derecho en sí ya que esa labor le corresponde al Juez, a las partes únicamente les es obligatorio proporcionar los hechos y los medios probatorios que sustentan su pretensión.

La debida motivación de resoluciones judiciales es un derecho que tiene especial relevancia sobre la calidad de las sentencias dado que no podría evidenciarse calidad en una sentencia si es que de sus fundamentos no se advierte pronunciamientos con suficiente sustento fáctico y jurídico, es así que es obligación del juzgador observar las normas que sustentan la motivación de resoluciones judiciales, en el caso de los daños y perjuicios desarrollando jurídica y fácticamente los componentes de la responsabilidad civil, como son la antijuricidad, el nexo causal y el factor de atribución.

La justificación jurídica que reviste de calidad a las sentencias sobre indemnización de daños y perjuicios, no sólo implica el desarrollo dogmático o jurisprudencial sino la evaluación adecuada de la actividad probatoria sobre cada uno de los componentes antes señalados, sólo así se garantizaría una calidad en las sentencias y por ende un respeto por la debida motivación de resoluciones judiciales, lo que en el caso de las sentencias analizadas no ha sido posible ya que se ha evidenciado que dichas sentencias no tienen un adecuado desarrollo de cada uno de esos componentes.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación nace su discusión desde la fijación de su objetivo, siendo ello: Analizar cómo la calidad de las sentencias afecta la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2019, en ese contexto se ha podido evidencia del análisis de los resultados que las sentencias civiles expedidas en el marco de la discusión sobre daños y perjuicios no contiene fundamentación jurídica adecuada porque no se ciñen a las instituciones jurídicas que debería discutirse como son los rubros del nexos causal, factor de atribución y la antijuricidad, en algunas de las sentencias incluso, el juez de la causa no ha señalado como punto controvertido si debe determinarse en la pretensión puesta en su consideración, la responsabilidad civil objetiva o subjetiva, además de no evidenciarse en la motivación de la sentencias, si se trata de pretensiones generadas por ejecución o inexecución de obligaciones, todo ello en estricto cumplimiento de la normas que regulan la responsabilidad civil en el Código Civil; bajo esos criterios consideramos que la calidad de las sentencias civiles afecta significativamente en la decisión, ello por motivos que la fundamentación n sólo constituye un parámetro de medición de la calidad de las sentencias sino por que representa un derecho que todo justiciable tiene cuando acude al órgano jurisdiccional.

Respecto del objetivo trazado de analizar cómo los fundamentos fácticos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2019, sostenemos que los fundamentos fácticos son importantes en la calidad de las decisiones de los procesos civiles por indemnización de daños y perjuicios, sin embargo ello no afecta significativamente en la decisión, debido a que la fundamentación fáctica es una proposición efectuada por las partes del proceso el mismo que debe ser analizada por el juez en base a la concurrencia de los medios probatorios, pero que será resuelto aplicando la fundamentación jurídica correspondiente en el cual el juez sí tiene la obligación de aplicar adecuadamente los institutos jurídicos como se verá más adelante.

Respecto del objetivo analizar cómo los fundamentos jurídicos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2019, podemos indicar que, al contrario de la fundamentación fáctica, la justificación jurídica que reviste de calidad a las sentencias sobre indemnización de daños y perjuicios, como se ha visto anteriormente no sólo implica el desarrollo dogmático o jurisprudencial sino la evaluación adecuada de la actividad probatoria sobre cada uno de los componentes antes señalados, sólo así se garantizaría una calidad en las sentencias y por ende un respeto por la debida motivación de resoluciones judiciales, lo que en el caso de las sentencias analizadas no ha sido posible ya que se ha evidenciado que dichas sentencias no tienen un adecuado desarrollo de cada uno de esos componentes; por esta razón la fundamentación jurídica afecta significativamente y la calidad de las sentencias, por que orientan la decisión en un sentido o en otro, de manera que toda decisión civil por responsabilidad civil y daños y perjuicios pasa por un acucioso análisis de las instituciones jurídicas que son aplicables a los fundamentos fácticos propuestos por las partes del proceso.

Referente a la investigación obtenida de una manera empírica, realizado sobre los casos examinados, se obtuvo mediante la hipótesis general la existencia de una relación en

forma directa y significativa entre la calidad de sentencias y las decisiones o efectos de las mismas hacia los agentes dentro de un proceso judicial, obteniendo un resultado de que nuestros instrumentos fueron valorados y tienen una confiabilidad asertiva para el desarrollo del presente trabajo; a pesar de haber descubierto que la fundamentación fáctica de las sentencias están dadas por las partes, es así que ellas no afectan significativamente en la decisión ni en la calidad de las sentencias.

Asimismo, con el aporte de metodólogos como Fideas Arias, Hernandez Y Sampieri, la metodología aplicada en el presente estudio fue corroborada con la referencia y comparación de trabajos de investigación y tesis de anteriores tesis e investigadores, donde claramente se analizan la coherencia y congruencia de las decisiones judiciales en favor de la protección de derechos de los agentes lesionados por un hecho delictivo o nocivo.

Por ende, a través del soporte de análisis al número de casos y expedientes, se pudo detectar este tipo de falencias para poder así mismo mejorarlo y sobre todo restablecer la confianza de los administrados en su sistema judicial nacional.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias en los casos específicos de indemnización de daños y perjuicios, los cuales, ante la evaluación documental, y análisis jurisprudencial efectuado por mi persona, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

En relación a la calidad de la sentencia llegamos a la conclusión que en la expedición de las sentencias expedidas en los casos sobre indemnización de daños y perjuicios no han observado el principio de debida motivación de resoluciones judiciales al no haber desarrollado adecuadamente los componentes de la responsabilidad civil, como es el caso del nexo causal, factor de atribución y la antijuricidad; ello ocasiona que en las pretensiones planteadas hayan quedado incompletas las explicaciones de la decisión y consecuentemente no otorgan calidad a las referidas sentencias.

También se concluye, que en la parte expositiva se logró determinar, que muchas veces los magistrados no deducen una adecuada valoración y apreciación de la pretensión, como también una adecuada valoración de los medios probatorios en base a los presupuestos para determinar la indemnización de daños y perjuicios, pero siempre teniendo en cuenta los conceptos jurídicos de la responsabilidad civil lo cual como base inicial de una sentencia genera una inadecuada emisión de la decisión.

No es suficiente el desarrollo adecuado de la fundamentación fáctica cuando se resuelve un caso en concreto, ya que al ser el juzgador el conocedor del derecho, le es exigible desarrollar y contrastar adecuadamente esos fundamentos fácticos con los medios probatorios y con las instituciones jurídicas que son aplicables a cada caso.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

En el trabajo desarrollado, el investigador llega a las siguientes recomendaciones:

Como primera recomendación, se precisa, que, a través de este tipo de trabajos de investigación, se pueda mejorar de manera asertiva y sobre todo objetiva la calidad de sentencias, donde la valoración de los hechos y medios probatorios coadyuven a poder establecer una adecuada aplicación de la norma ante un hecho que lesione bienes jurídicos protegidos, estableciendo una mejor y mayor confianza por parte de los usuarios de nuestros sistemas judiciales.

Segunda consideración, fomentar a que nuestros legisladores, logren regular con mayor eficacia el cumplimiento de los supuestos o requisitos, en los cuales un agraviado, puedan recibir una reparación indemnizatoria dentro de un proceso judicial, logrando asimismo tutelar de manera más efectiva los derechos de las personas.

Por último, se debe realizar una mayor evaluación, más a fondo la calidad de las sentencias o de las resoluciones judiciales; y evaluar actuaciones fundadas en derechos fundamentales si es que consideran que la reparación civil es irrisoria, por cuanto ha quedado demostrado que la reparación civil y la indemnización por daños y perjuicios persiguen la misma finalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Basabe, S. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. San Jose de Costa Rica: Temis.
- Carrión, N. (2007). *La prueba en el proceso*. Buenos Aires: Depalma.
- Galvez V., T. (2016). *La Reparacion Civil en el Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Humanos, M. d. (2015). *Codigo Civil*. Lima: MINJUS.
- Justicia, M. d. (2016). *Codigo Penal*. Lima: MINJUS.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan.
- Osterling, F. (2010). *Tratado de Obligaciones*. Lima: Temis.
- Ovalle, M. (1980). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ramirez, F. (1986). *La Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Trazegnies G., F. (2001). *LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. VOL. IV. 2 TOMOS*. Lima: PUCP.
- Villegas, R. (2008). *Compendio de Derecho Civil II*. Buenos Aires: Porrúa.
- Zumaeta, P. (2004). *Temas de la Teoría del Proceso*. Bogota: Temis.

ANEXOS

ANEXO 1: matriz de consistencia del proyecto de investigación

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho – 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>General: ¿Cómo la calidad de sentencias afecta la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?</p> <p><u>Problema específico 1:</u> ¿Cómo los fundamentos fácticos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?</p> <p><u>Problema específico 2:</u> ¿Cómo los fundamentos jurídicos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019?</p>	<p>General: Analizar cómo la calidad de las sentencias afecta la decisión en los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p> <p><u>Objetivo específico 1:</u> Analizar cómo los fundamentos fácticos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p> <p><u>Objetivo específico 2:</u> Analizar cómo los fundamentos jurídicos de las sentencias, afecta los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p>	<p>General: La calidad de sentencias afecta en la decisión de los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p> <p><u>Hipótesis específico 1:</u> La deficiencia en la fundamentación fáctica en las sentencias, afecta significativamente los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p> <p><u>Hipótesis específico 2:</u> La deficiencia en la fundamentación jurídica en las sentencias, afecta significativamente los casos de indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p>	<p>VARIABLE: La calidad de sentencias en los casos de indemnización de daños y perjuicios</p> <p>DIMENSIONES Se encuentran las siguientes dimensiones:</p> <p>Parte Expositiva.</p> <p>Parte Considerativa.</p> <p>Parte Resolutiva.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Enfoque: Cualitativa.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN basico</p> <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN. Método descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño estudio de caso.</p> <p>ÁREA DE ESTUDIO. La investigación se desarrollará en el Juzgado Supraprovincial de Ayacucho.</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Recolección de datos.</p> <p>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo: - Análisis de contenido

ANEXO 2: Instrumentos

INSTRUMENTO N° 01
FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIALES

DATOS GENERALES	
DISTRITO JUDICIAL	AYACUCHO
ORGANO JURISDICCIONAL	SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA
TIPO DE DOCUMENTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
OBSERVADOR	FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE

DATOS ESPECÍFICOS	
NUMERO DE EXPEDIENTE	0724-2016-0-0501-JP-CI-02
MATERIA	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANTONIA CHAMPIÓN DE RAMÍREZ
DEMANDADO	RICHARD SINCHITULLO MENDOZA

DIMENSIONES DE LA OBSERVACIÓN	
PETITORIO	Pretensión principal, ANTONIA CHAMPIÓN DE RAMÍREZ , interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, contra Richard Sinchitullo Mendoza y Damian Sinchitullo Laura, a fin de que les pague el monto de S/. 39,500.00 por concepto de indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, más los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños hasta la ejecución de la Sentencia.
FUNDAMENTO PRINCIPAL DE LA DECISIÓN	De lo señalado precedentemente, queda determinado que en el presente caso se han cumplido los presupuestos de la responsabilidad civil objetiva que ameritan una indemnización a favor del demandante, pues: respecto a la antijuricidad de la conducta del

	<p>demandado Damian Sinchitullo Laura, implica contravenir el deber genérico de no causar daño, pues el demandado al ser propietario de un bien (toro adiestrado para corrida de toros) está obligado a reparar el daño causado por este, de esta manera el demandado no ha respetado el deber de no causar daños a la demandante; sobre el daño causado, están acreditados en autos el lucro cesante y el daño a la persona, bajo los detalles señalados anteriormente; sobre la relación de causalidad, está acreditado que la condición del demandado Damian Sinchitullo Laura – ser propietario del animal (toro) que envistió a la demandante- ha causado lesiones físicas a la demandante, con los consiguientes daños ya detallados; por ultimo, sobre los factores de atribución, al presente es aplicable la responsabilidad por daño causado por animal, previsto en el artículo 1979° del Código Civil, donde se prescribe que el dueño de un animal debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, no siendo necesario acreditar la culpa del demandado Damian Sinchitullo Laura.</p>
<p>INSTITUCIÓN JURÍDICA APLICADA</p>	<p>Con relación a los daños causados, se debe precisar que al ser el daño un menoscabo a un interés jurídicamente tutelado, la indemnización debe perseguir "no una sanción" sino una "satisfacción" de dicho interés conculcado; para cuyo fin la doctrina ha clasificado en daño en daño patrimonial y daño extrapatrimonial; respecto a los daños patrimoniales, se tiene al daño emergente que “al ser la disminución patrimonial que sufre una persona y puede comprender los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios, causados por los</p>

	<p>hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad (Casación N.º 1379-2009)</p>
<p>FALLO</p>	<p>Primero: Declarando FUNDADA en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual respecto al pago por lucro cesante y daño a la persona, interpuesta por Antonia Champión De Ramírez, respecto al pago por daño emergente y daño moral (daño psíquico).</p> <p>Segundo: IMPROCEDENTE la demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual dirigido en contra de Richar Sinchitullo Mendoza.</p> <p>Tercero: En consecuencia, se ordena ORDENO que el demandado Damian Sinchitullo Laura, cumpla con pagar a la demandante Antonia Champión De Ramírez, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, por concepto de daño patrimonial en su componente de lucro cesante la suma de 1,125.00 soles, y por concepto de daño extrapatrimonial en su componente de daño a la persona (Daño a la integridad física o daño corporal o daño biológico) en la suma de S/. 6,000.00 soles, en total la suma de S/. 7.125.00 soles; más los intereses legales correspondientes desde la fecha de producción del evento dañoso, esto es desde el 03 de noviembre de 2015, conforme al último párrafo de artículo 1985° del Código Civil</p>

INSTRUMENTO N° 02
FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIALES

DATOS GENERALES	
DISTRITO JUDICIAL	AYACUCHO
ORGANO JURISDICCIONAL	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANTA
TIPO DE DOCUMENTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
OBSERVADOR	FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE

DATOS ESPECÍFICOS	
NUMERO DE EXPEDIENTE	0113-2014-0-0504-JP-CI-01
MATERIA	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE	YAROMIR KAREL YARANGA MENESES
DEMANDADO	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANTA

DIMENSIONES DE LA OBSERVACIÓN	
PETITORIO	La demanda interpuesta por Yaromir Karel Yaranga Meneses, contra don Samuel Nalvarte Pariona, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta; y contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual, a fin de que se ordene el pago que asciende a la suma de cien mil con 00/100 soles (S/. 100,000.00), producto del abuso arbitrario cometido en su agravio, al no habersele renovado su contrato en la Institución Educativa “Esmeralda de los Andes” por el periodo lectivo 2011, mas el pago de intereses devengados con expresa condenas de costas y costos del proceso.
FUNDAMENTO PRINCIPAL DE LA DECISIÓN	En el caso concreto, al no renovarse el contrato del demandante en la plaza de oficinista I de la Institución Educativa “Esmeralda de los Andes” – Huanta, se

	<p>habría causado un daño, ya que habría un pedido expreso del Director de dicho centro educativo, es más, en el proceso civil número 226-2011, se dispuso que los demandados Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, procedan a la contratación del demandante en la misma plaza donde no se le había renovado, es decir como oficinista de la Institución Educativa “Esmeralda de los Andes” – Huanta; siendo esto así el demandante Yaromir Karel Yaranga Meneses fue perjudicado, al no renovársele su contrato, sobre todo teniendo en cuenta que el Director de la Institución Educativa “Esmeralda de los Andes” con oficio número 149-2010-DREA-UGELD/I.E.“E.A.”-HA de fecha 31 de diciembre del año 2010, solicito la renovación del contrato del demandante, quién ya había tenido tres años y tres meses de labores ininterrumpidas (ver folios dieciséis del expediente 226-2011-JR-CA), solicitando además que dicha plaza sea permanente.</p>
<p>INSTITUCIÓN JURÍDICA APLICADA</p>	<p>2.3 La institución de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación de los particulares, bien si se tratan de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, ante lo cual estaríamos frente a una responsabilidad civil contractual, o, como resultado de una conducta que, sin mediar ningún vínculo de orden obligacional que los una o incluso existiendo éste, los daños no se producen por el incumplimiento de una obligación voluntaria, sino, como consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, supuesto normativo que configura la responsabilidad civil extracontractual, advirtiéndose que nuestro ordenamiento jurídico recoge las dos formas de responsabilidad civil señaladas. La primera de ellas, es regulada en el apartado</p>

	<p>referido a la “Inejecución de Obligaciones”, específicamente regulado en los artículos 1314° y siguientes del Título IX, Sección Segunda del Libro VI del Código Civil; mientras que la responsabilidad civil extracontractual, se encuentra regulada en los artículos 1969° y siguientes de la Sección Sexta del Libro VII del precitado código sustantivo.</p>
<p>FALLO</p>	<p>DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Yaromir Karel Yaranga Meneses, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta y la Dirección Regional de Educación, sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por responsabilidad contractual reclamados al amparo de los fundamentos expuestos en la presente resolución. ORDENAR a la demandada CUMPLA CON ABONAR al demandante el monto de veinte mil soles (S/. 20,000.00) por indemnización por daños y perjuicios por el concepto de daño emergente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos procesales.</p>

INSTRUMENTO N° 03

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIALES

DATOS GENERALES	
DISTRITO JUDICIAL	AYACUCHO
ORGANO JURISDICCIONAL	PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA
TIPO DE DOCUMENTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
OBSERVADOR	FELIX EDUARDO HUAMAN MOROTE

DATOS ESPECÍFICOS	
NUMERO DE EXPEDIENTE	340-2014-000-0501-JR-CI-01
MATERIA	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DANIEL RISCO NAJARRO
DEMANDADO	Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua y la Asociación Educativa Instituto Privado Pedagógico El Pacífico.

DIMENSIONES DE LA OBSERVACIÓN	
PETITORIO	Se trata de la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por Daniel Risco Najarro contra la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua y la Asociación Educativa Instituto Privado Pedagógico El Pacífico, obrante a partir de la página 54, postulando como <i>pretensión principal</i> que el Órgano Jurisdiccional ordene a las demandadas pagar a favor del demandante la suma de setecientos mil y 00/100 Soles (S/ 7000,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil contractual.
FUNDAMENTO PRINCIPAL DE LA DECISIÓN	Resulta un contrasentido que la Universidad demandada admita a un estudiante a un programa propio de posgrado, en virtud de un convenio con el Instituto Superior Pedagógico Privado El Pacífico, y pretenda luego negar toda responsabilidad por el desarrollo del programa académico, desvinculándose de su estudiante, y negando

	<p>su responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de la Maestría. En ese orden de ideas, al menos por omisión, la conducta de la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua, resulta antijurídica, al pretender desvincularse de un servicio que debía prestar, o debía supervisar se preste de manera efectiva y cumpliendo con los estándares establecidos. Más aún, si recién en el mes de diciembre del año 2011 (como puede verse de la página 16), esto es, más de un año después del ingreso del demandante, Teófilo Lauracio Ticona (Coordinador de Ciencias Contables y Financieras) informa a Javier Flores Arocutipa (Director de la Escuela de Posgrado) que el grupo de maestría del demandante no había sido autorizado, es decir, se permitió que por más de un año se dicte una Maestría, por parte de la socia de la Universidad, sin ningún tipo de supervisión, y conociendo de la existencia de estudiantes que habían ingresado a la misma, lo que claramente constituye un actuar antijurídico, que vulnera la obligación de la Universidad para con sus ingresantes (estudiantes).</p>
<p>INSTITUCIÓN JURÍDICA APLICADA</p>	<p>Sobre el daño moral, tenemos que, en la Sentencia de Casación N° 1676-2004-LIMA, la Corte Suprema ha expresado que: <i>El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento causado que debe ser apreciado teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima o a su familia de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso así la situación económica de las partes</i>; en este caso, es evidente que se ha generado daño moral al demandante, pues se han demostrado las circunstancias (antijuricidad de la forma en la que las demandadas ofrecen y prestan sus servicios al público usuario) en las que se produjo el hecho dañoso, debiendo presumirse la existencia del dolor; sobre la presunción del daño moral hay que recordar que similar criterio ha adoptado la Corte</p>

	<p>Suprema en la Casación N° 4917-2008-LA LIBERTAD.</p> <p>De conformidad a lo establecido en los artículos 1321 y 1322 del CC, glosados líneas arriba, corresponde, amparar en parte las pretensiones de daño reclamadas, conforme a lo expuesto precedentemente; y al haberse acreditado que la inejecución de obligaciones de la demandada, ha ocasionado los daños reclamados en indemnización.</p>
FALLO	<p>Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por Daniel Risco Najarro contra la Universidad Privada José Carlos Mariátegui de Moquegua y la Asociación Educativa Instituto Privado Pedagógico El Pacífico; en consecuencia, ORDENAR a las demandadas cumplan con el pago de una indemnización de daños y perjuicios a favor del demandante: por daño emergente, en la suma de <i>cuatro mil novecientos cuarenta y 00/100 Soles (S/ 4,940 Soles)</i>; por lucro cesante, en la suma de <i>cinco mil y 00/100 Soles (S/ 5,000.00)</i>; y, por daño moral, en la suma de <i> cincuenta mil y 00/100 Soles (S/ 50,000.00)</i>; e INFUNDADA en lo demás que contiene; Con Costas y Costos para la parte vencida;</p>

ANEXO 3: Evidencia de similitud digital

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.unc.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

www.justiciaviva.org.pe

Fuente de Internet

1%

6

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

1%

7

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

8

tc.gob.pe

Fuente de Internet

1%

9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	legis.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1 %
12	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1 %
13	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	www.uncitral.org Fuente de Internet	<1 %
15	krim.dk Fuente de Internet	<1 %
16	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	gacetalaboral.com Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
20	search.ndltd.org Fuente de Internet	<1 %

21	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
22	www.munizlaw.com Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	up-rid.up.ac.pa Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
26	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
29	www.menpa.com Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.unid.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

33	Revista de Direito Sanitário. "Jurisprudência e Ementário", Revista de Direito Sanitário, 2018 Publicación	<1 %
34	derechocomercial-cr.com Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
36	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
37	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	www.medynet.com Fuente de Internet	<1 %
40	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
41	miranda.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
42	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ANEXO 4: Autorización de publicación en repositorio



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: HUAMAN MOROTE Felix EDUARDO
 DNI: 07306198 Correo electrónico: Felix.eduardo.huaman.morote@gmail.com
 Domicilio: Jr. Cuzco # 364 Tercera Ciudad
 Teléfono fijo: 066303239 Teléfono celular: 946 408 000

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS INFORMÁTICAS "UPCI"
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Calidad de Sentencias sobre indemnización de daños
y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho-
2019.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de

JUNIO de 2022.

Huella digital


Firma

